

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continuaba el 24 del corriente en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 202.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 13 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion, con fecha 13 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:
Habiéndose dirigido á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva manifestando que segun le ha participado le General Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, han omitido los Alcaldes 206 pueblos pertenecientes á otras provincias distintas de la de su mando, el darle conocimiento, segun está prevenido, de la presentacion en los respectivos, en uso de licencia ilimitada hasta que sean llamados al embarque, de los individuos destinados á servir en Ultramar; S. M. el

Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, con el fin de que V. E. tenga á bien disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes para que los Alcaldes cumplan exacta y puntualmente cuanto respecto al particular se determine en los artículos 14, 15 y 17, de las Instrucciones para el sorteo de Ultramar, aprobadas por S. M. en 6 de Marzo último y publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 12, segun ya se interesó en la Real orden fecha 10 del citado mes, con la cual se remitieron á V. E. 60 ejemplares de las referidas instrucciones; pues el ignorar las Autoridades militares la situacion y residencia de los individuos de quienes se trata puede llegar á ocasionar perjuicios al servicio cuando se disponga la concentracion para el embarque.»

De Real orden le traslado á V. E. para los efectos que se espresan en la resolucion preinserta, toda vez que por circular de 13 de Marzo último se le remitió por este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que se citan para su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia.»

Y en virtud de cuanto se previene en la preinserta disposicion he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento y mas exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia, insertándose á continuacion para la mayor inteligencia de dichos señores los artículos 14, 15 y 17 á que hace referencia la Real orden que antecede.

Santander 22 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villaiba.

Articulos de la Instruccion á que se refiere la anterior Real orden.

Art. 14. Los individuos que marchen con licencia ilimitada, se presentarán á los Alcaldes de sus respectivos pueblos á su regreso de las Cajas y no podrán variar de residencia sin autorizacion de los Gobernadores militares,

que será solicitada por conducto de los referidos Alcaldes.

Art. 15. Los Gobernadores militares remitirán á los Alcaldes duplicada relacion nominal de los individuos que marchen con licencia ilimitada, siéndoles devuelto un ejemplar por las indicadas autoridades locales, en el cual harán constar bajo su firma la oportuna presentacion de los interesados.

Remitirán tambien los espresados Gobernadores á los Comandantes de la guardia civil de las respectivas provincias, otro ejemplar de la relacion de los destinados á Ultramar que hayan marchado en uso de licencia ilimitada.

Art. 17. Darán así mismo parte por escrito los mencionados Alcaldes, el dia primero de cada mes, á los Gobernadores militares, de los individuos destinados á Ultramar que hubiesen fallecido, y de los que se hayan ausentado sin permiso.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

«A pesar de lo ordenado por circular de esta Administracion fecha 17 de Agosto último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 31 correspondiente al 23 de dicho mes, son pocos los señores Alcaldes que han participado á esta oficina el tanto por 100 con que el Ayuntamiento y Junta municipal tenga acordado recargar las cédulas personales para el corriente ejercicio económico; y siendo este servicio de suma importancia, reclamado por la superioridad, se recuerda su cumplimiento por la presente circular, apercibiendo á los señores Alcaldes con exigirles la responsabilidad si en término improrrogable de ocho dias no le dan por cumplido.

Santander 22 de Octubre de 1878.—
El Jefe económico, José Vazquez.

Habiendo resultado del expediente de

apremio seguido contra D. Paulino del Villar, de orden de la Administracion económica, por falta de pago de los derechos de superficie de las minas de su propiedad nombradas «Plácida» y «La Resurreccion», que dicho Sr., apesar de las gestiones practicadas por el comisionado de esta Administracion, no ha satisfecho al Estado los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, número 9, del dia 15 de Julio último, y número 19, del dia 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital referido Sr., ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868.

En su virtud y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1869, he acordado la venta en pública subasta de expresadas minas, la cual tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15, del próximo mes de Noviembre, en el despacho del Sr. Jefe económico bajo mi presidencia, y con asistencia del Sr. Jefe Interventor de esta Administracion y del Jefe de la Seccion administrativa de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que dicho Sr., adenda al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados hasta la fecha en la tramitacion del expediente; debiendo de advertir que las pujas se harán á la llama y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad porque se rematan estas minas.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado y para los efectos legales.

Santander 23 de Octubre de 1878.—
El Jefe económico, José Vazquez.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. José Alonso

Celada, de orden de la Administracion económica, por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad nombrada «Esperanza» que dicho Sr., á pesar de las gestiones practicadas por el comisionado de esta Administracion, no ha satisfecho al Estado los débitos que se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, número 9 del día 15 de Julio último, y número 19 del día 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital referido señor ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de expresada mina, la cual tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 12 del próximo mes de Noviembre, en el despacho del señor Jefe económico y bajo mi presidencia, y con asistencia del Sr. Jefe Interventor de esta Administracion y del Jefe de la Seccion administrativa de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que dicho señor adeuda al Tesoro, incluso el 5 por 100, de intereses de demora y gastos ocasionados hasta la fecha en la tramitacion del expediente; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad porque se remata esta mina.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado y para los efectos legales.

Santander 23 de Octubre de 1878.—
El Jefe económico, José Vazquez.

Segun manifiesta á esta Administracion económica el comisionado de apremio de la misma contra morosos al pago de derechos de superficie de minas, no han sido habidos en esta capital, ignorándose su actual paradero los Señores D. Pedro Fernandez Estrada, Don Pedro Rueda Ruiz, D. Ramon Perez, D. Manuel Sanchez Pardo, D. Juan Gomez Samperio, D. Salustiano Bielva, D. Manuel Gutierrez, D. Manuel Ruiloba, D. José María Hernandez, y Don José Arena Elorra; los cuales se hallan en descubierto de los derechos de superficie de las minas de su propiedad de que vá hecho mérito, sin embargo de haberseles requerido al pago en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 10 del día 17 de Julio último, sin que hasta la fecha, hayan solventado los débitos que por dicho concepto se les persigue.

En su virtud se les vuelve á notificar por medio del presente edicto el apremio de segundo grado en que han incurrido, haciéndoles saber que si dentro del plazo de 6 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las cantidades que adeudan por derechos de superficie y dietas de vengadas, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas, é Instruccion del procedimiento administrativo de 3 de Diciembre de 1869.

Santander 23 de Octubre de 1878.—
El Jefe económico, José Vazquez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONOMICO DE 1877 A 1878.

Partidas fallidas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Relacion número 1.º

RELACION de los industriales de esta capital y sus cuatro lugares que han sido declarados partidas fallidas por la contribucion expresada, correspondiente al primer trimestre del año económico expresado de 1877 á 1878, por virtud de expedientes instruidos por la Delegacion del Banco de España y aprobados por esta Administracion, con expresion de las cantidades que á cada uno corresponden en concepto de fallido y baja de lo restante á saber:

Número de matrícula.	APELLIDO Y NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Tiempo que son fallidos.	Total de cuotas y recargos.	
				Pesetas.	Cts.
19 Adicional.	Segundo Miguel.	Casa de huéspedes.	Año.	58	67
24 idem.	Vilovar Juan.	Idem.	Idem.	58	67
34 idem.	Torrvalva Angel.	Barbero.	1 mes.	4	89
36 idem.	Celestino Pinedo Valentin.	Zapatero.	Idem.	4	89
42 idem.	García Juan.	Vendedor de harinas.	Año.	534	56
61 idem.	Bolado Máximo.	Tienda de ferretería.	Idem.	599	75
62 idem.	Cueto Faustino del	Casa de huéspedes.	Idem.	58	67
63 idem.	Diaz Miranda José.	Idem.	Idem.	58	67
67 idem.	Terciado Miguel.	Idem.	Idem.	58	67
77 idem.	Vega Francisco.	Tienda de gorras.	Idem.	58	67
78 idem.	Villacorba José.	Idem.	Idem.	58	67
84	Sanchez Juan.	Vendedor de harinas.	Idem.	534	55
124 adicional	Legranel Eduardo.	Casa de huéspedes.	Idem.	59	63
131 idem.	Montero José,	Ropas hechas.	Idem.	504	56
131	Sabatier Claudio.	Idem.	Idem.	497	35
136 adicional.	Fernandez Venancio.	Casa de huéspedes.	Diferencia.	54	65
138 idem.	Martinez Antonio.	Idem.	Idem.	54	65
149 idem.	Ruiz Hidalgo Ramon.	Tintorero.	Año.	165	63
206	Bonera Francisco.	Tienda de comestibles.	Idem.	312	91
397	Gutierrez Claudio.	Id. vinos y aguardientes.	Idem.	104	30
408	Gonzalez Diaz Pedro.	Idem.	Idem.	156	46
446	Riva José de la	Idem.	Idem.	162	98
469	Arozana Antonio.	Idem.	Diferencia.	41	27
499	Joyoaga Juan.	Tienda de gorras.	Año.	182	85
567	Alvarez Alejo.	Casa de huéspedes.	Idem.	58	67
593	García Ambrosio María.	Idem.	Idem.	71	71
600	Gutierrez José.	Idem.	Idem.	58	67
605	Valderrabano Mariano.	Idem.	Idem.	71	71
620	Ruiz Rafael.	Idem.	Idem.	58	67
622	García Vazquez José.	Idem.	Diferencia.	2	18
626	Roldan Márcos.	Idem.	Año.	65	19
634	Bolana José.	Idem.	Idem.	58	67
635	Escorten Estéban Pascual.	Idem.	Idem.	58	67
641	García Montañoso Antonio.	Idem.	Idem.	58	67
648	Ruiz Elías.	Idem.	1 mes.	4	90
653	Heras Pedro.	Idem.	Año.	58	67
750	Rio José del	Idem.	2 meses.	9	78
757	García Serafin.	Tienda aceite y vinagre.	Año.	58	67
762	Lopez Gregoria.	Idem.	Idem.	61	28
766	Remolino Pedro.	Idem.	Idem.	58	67
780	San Emeterio Higinio.	Idem.	Idem.	61	28
819	Carrera Manuel.	Idem.	1 mes.	4	88
826	Mantea Juan.	Administrador de fincas.	Año.	4	24
834	Ortiz Vierna Manuel.	Idem.	Idem.	6	84
1.031	Viñas Juan.	Idem.	Idem.	6	52
1.033	Fernandez Antonio.	Billar romano.	Idem.	39	11
1.044	Camus Francisco.	Idem.	Idem.	39	11
1.065	Incera Eusebia.	Corbeta S. Lorenzo	Idem.	628	43
1.066	Rodriguez Manuel.	Un coche con dos caballos.	Idem.	52	15
1.099	Mejon Domingo.	Idem.	Idem.	52	15
1.252	Mazorra Severiano.	Una carreta.	Idem.	13	03
1.325	Lozano Alejandra.	Abogado.	Idem.	208	61
1.350	Corona Pedro.	Tintorero.	Idem.	195	57
1.398	Berges Francisco.	Carpintero.	Idem.	65	83
1.435	Gomez Aniceto.	Constructor de carros.	Idem.	65	83
1.448	Muñoz Jesús.	Reforma de sombreros.	Idem.	65	83
1.498	Faon Gabriel.	Peluquero y Barbero.	Idem.	98	75
1.540	García Fernandez Benito.	Zapatero.	Idem.	17	55
1.596	El mismo.	T. de vinos y aguardientes.	Diferencia.	58	67
1.570	Santelices Juana.	Fábrica de jabon.	Año.	35	14
1.574	Llata José.	T. de vinos y aguardientes.	Idem.	37	81
1.618 adicional	García Estéban.	Idem.	Idem.	32	60
1.640 idem.	Mayor J.	Almac. de aguardientes.	Idem.	1.278	63
1.641 idem.	Fernandez Gomez Alonso.	Tienda de conservas.	Idem.	397	50
1.655 idem.	Prieto José.	Idem.	Idem.	496	88
1.662 idem.	Villalobos Juana.	Almacenista de vinos.	Idem.	543	25
1.678 idem.	Alonso Pedro.	Lonja de chocolate.	Idem.	450	50
1.679 idem.	Garrido Casilda.	T. de comestibles y bacalao.	Idem.	450	50
642 idem.	La misma.	Casa de huéspedes.	Idem.	265	"
1.700 idem.	Ibarzabal Agustin.	Idem.	Diferencia.	44	"
1.703 idem.	Viuda de Agüero.	Idem.	Año.	205	38
1.709 idem.	Prado Juliana.	Idem.	Idem.	205	38
1.726 idem.	Perez Jesusa.	Idem.	Idem.	265	"
629 idem.	La misma.	Idem.	Idem.	205	38
594	Quiroga Carmen.	Idem.	Diferencia.	63	46
		Idem.	Idem.	44	"

1.723 adiccion	La misma.	Idem.	Año.	205 38
1.753 idem.	Bonera Francisco.	Tienda de comestibles	Idem.	265 »
1.782 idem.	Fernandez Manuel.	Id. de vinos y aguardientes.	Idem.	165 63
1.784 idem.	Villar Santiago.	Idem.	Idem.	165 63
476	Villar Santiago.	T. de vinos y aguardientes.	Diferencia.	121 26
1.785 adiccion	Amoriska Valentina.	Idem.	Año.	165 63
1.788 idem.	Perez Emeterio.	Idem.	Idem.	165 63
1.796 idem.	Gutierrez José.	Idem.	Idem.	165 63
1.799 idem.	Moreno Alonso Pedro, antes Jaime Tomás	Idem.	Idem.	106 »
1.805 idem.	Tejedor Ildefonso.	Vendedor de sal,	Idem.	165 63
1.806 idem.	Contreras Valentina.	Idem	Idem.	165 63
1.817 idem.	Carús Josefa.	Casa de huéspedes.	Idem.	59 63
1.818 idem.	Llados Antonio.	Idem.	Idem.	59 63
1.820 idem.	Blanco Maria.	Idem.	Idem.	59 63
1.822 idem.	Ganzo Antonio.	Idem.	Idem.	59 63
1.866 idem.	Hermosilla Leandro.	Especulador en harinas.	Idem.	695 62
787	El mismo.	Paja y cebada.	Diferencia.	28 38
1.870 adiccion	García y Gutierrez.	Juego de naipes.	Año.	159 »
1.894 idem.	Oláran Manuel.	Fábrica de jabon.	Idem.	185 50
1.900 idem.	Mariño Pedro Alfonso.	Médico-Cirujano.	Idem.	238 50
1.904 idem.	Bárcena Pedro.	Hojalatero.	Idem.	66 78
1.924 idem.	Dueñas Adriano.	Barbero.	Idem.	59 63
1.925 idem.	Barquin Rafael.	Idem.	Idem.	59 63
1.926 idem.	Terron Felix.	Herrero.	Idem.	18 54
1.933 idem.	Fernandez Antonio.	Barbero.	Idem.	59 63
1.946 idem.	Obeso Donato.	Tienda de fósforos.	Idem.	26 50
1.948 idem.	Casares Joaquina.	Idem.	Idem.	26 50
1.960 idem.	Quintanilla Maria.	Puesto de pan.	Idem.	26 50
1.864 idem.	Ansorena Antonio.	Salon de patinar.	Idem.	463 75
1.890 idem.	El mismo.	Fábrica de escabeche.	Idem.	259 70
1.934 idem.	Valles Joaquin.	Barbero.	Idem.	59 63
1.899 idem.	Galan Valeriano.	Médico-cirujano.	Idem.	53 »

Total..... 16 429 80

Lo que se anuncia al público para los efectos de Instruccion. Santander 12 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Don Servando Gutierrez de la Higuera, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Laredo, núm. 59.

Habiéndose ausentado del pueblo de Colindres, en esta provincia, el soldado del actual reemplazo y destinado al Ejército de Filipinas, Crispulo Valle Cuesta, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por delito de primera.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalia sita en la calle del Pesco, núm. 14, 3.º, en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa que sentenciara en rebeldia.

Laredo 14 de Octubre de 1878.—Servando G de la Higuera.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente le cita y llama al soldado suspenso de embarque Benito Garcia Cogolludo, que desertó de este depósito el dia 28 de Setiembre último, para que en término de 10 dias se presente en la Sala audencia de este Juzgado á presentar una declaracion que se tiene acordada, é interesa causa criminal que se instruye contra Pedro Hernandez Abellan y otro sobre hurto de dinero: apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Santander á 14 de octubre de 1878.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de su señoría, Venigno Velasco.

Lic. D. Bonifacio Navas y Ruiz, Juez de primera instancia

accidental por indisposicion del propietario de esta villa de Bribiesca y su partido.

Al público hago saber: que ante este Juzgado y por testimonio del que refrenda penda causa criminal de oficio contra José Feliciano Blanco y Casado y Carmen Vicenta Urquijo y Agustín, naturales respetivamente de Búrgos y Lasarte, en la provincia Guipúzcoa, sobre quebrantamiento de condena y daños ocasionados en la cárcel de Oña; y hallándose de paso la Urquijo en la de esta villa para ser conducida al establecimiento penal de Alcalá de Henares, de donde tambien se habia fugado, el Alcaide la ha encontrado en el acto de reconocerla cuatro mil doscientos reales en oro que dice pertenecen á expresado Blanco su compañero de proceso. Y como quiera que con fecha 6 de Mayo último se decretó embargo de los bienes de ambos por cantidad de 1.500 pesetas para asegurar las resultas de dicho procedimiento y no hayan satisfecho al Juzgado, las explicaciones dadas por dichos sujetos acerca de la procedencia del dinero indicado, se ha dispuesto su detencion y depósito, así como que se anuncie en la Gaceta y Boletines Oficiales de Búrgos, Santander, Bilbao y San Sebastian, para que si tal metálico procediese de la comision de algun delito, se denuncie este en forma legal.

Dado en Bribiesca á 15 de Octubre de 1878.—Bonifacio Navas y Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Braulio Sagud.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el dia veinte del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, se rematará en este Juzgado la finca siguiente: un prado en el barrio de Miranda, sitio de la Encina, en esta ciudad, de ochenta y tres carros y sesenta y nueve céntimos, ó sean una hectárea, veinte y cinco áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda por el Sur, con otro de don Antonio Alvarez; Oeste prado de don Pedro y don Agustín de Camus, y de doña Ramona Mancebo;

Norte, calleja de servidumbre; y por el Este, prado de herederos de don Francisco Lastra y otros. Cuya finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos; pertenece á los menores Juana, Manuel y Vicente Araluce y Urquiza, de esta vecindad, y se vende á instancia de sus curadores mediante necesidad, utilidad y conveniencia de la enagenacion.

Lo que se anuncia al público, para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia, donde estará de manifiesto el expediente y entretanto en el oficio del actuario; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra dicha tasacion.

Dado y firmado en Santander á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don Trifon Heredia, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito ha recaido la siguiente Sentencia: En Villacarriedo á 7 de Agosto de 1878.

El Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del del mismo y su partido, habiendo visto el incidente promovido por Juana de Arce, vecina de San Vicente representada por el Procurador D. Juan Garcia de Quintana, sobre declaracion de pobreza para litigar con D. Benito Arce, vecino de Esponzúas y,

Resultando que dado traslado al Benito Arce y al Ministerio fiscal el primero no lo evacuó por lo cual fué declarado rebelde y seguida la instancia en rebeldia y el segundo lo evacuó sin hacer oposicion.

Resultando de la prueba que Doña Juana de Arce vive de su jornal ó salario eventual y no cultiva tierra ni cria ganados cuyos productos escedan al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando en su virtud que se ha-

lla comprendida en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre á D.ª Juana de Arce para litigar en la demanda que se propone entablar contra D. Benito de Arce, mandando que se la ayude y defienda y con opcion á los beneficios que la ley le conceda, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 198, 199 y 200 de dicha ley. Así lo pronunció mandó y firma el Señor Juez de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Trifon Heredia.

La sentencia inserta lo está literalmente de la obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo á 11 de Octubre de 1878.—El Actuario, Trifon Heredia.

Licenciado D. Felipe Sanchez y Romero, Juez interino de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por este segundo edicto, se convoca á todos los que se crean con derecho á suceder á D.ª Joaquina Aranguero, natural de Santander, soltera y de 31 años de edad, que falleció en esta capital en 22 de Abril de 1877, sin otorgar disposicion testamentaria, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la fijacion del presente, comparezcan en este juzgado con los documentos justificativos á usar de su derecho en dicho juicio ab-intestato.

Y para su fijacion se libra el presente.—Habana 16 de Agosto de 1878.—Felipe Sanchez y Romero.—Por mandado de S. S.ª, Escribano, Suarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y Compañía.

PARA LA HABANA

en viaje extraordinario para carga y pasajeros solamente.

Saldrán de Santander el dia 5 de Noviembre el vapor

GIJON.

Los despachan sus consignatarios los señores Angel B. Perez y compañía, Muelle, núm. 18.

Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NUM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

Becedo 9, principal.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.

CONCESION GRATUITA.

(Continuacion).

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
401	Ruhermosa.	Ojebarr.	500	Roble.	500	Poda de roble y entresaca de mata de roble con resalvos.	3 meses.	Brenia y Barcenillas; N. sierra de Santa María del Tojo, E. Corta anterior, S. sierra de Surrozas y O. sierra calvea.
215	Costal de Llurangos.	Ogarrio.	100	Encina, agracio y madroño.	125	Poda y matarrasa.	Idem	Costal de Llurangos; N. sitio del Pozo, E. jurisdiccion de Mentera, S. Hoyos de Llurangos y O. Cuesta Portillo.
216	Roblillo.	Mentera y Baruelo.	100	Roble y haya.	110	Poda y limpia.	Idem	Castro-medio; N. Junta, E. San Bartolomé, S. jurisdiccion de Ogarrio y O. Montaña de Mentera.
217	Corral de la Poza.	Riva.	114	Haya.	120	Poda.	Idem	Corral de la Poza; N. carretera de Carcajil, E. Jurisdiccion de Valle, S. carretera de Cerrojo y O. Jurisdiccion de Arredondo.
218	Encina.	Valle.	100	Agracio y madroño.	125	Matarrasa.	Idem	El Perojo; N. el Rio, E. monte comun, S. La Quemada y O. Sendero del retorno.
406	Los Trillos.	Matienzo.	180	Haya.	200	Entresaca de mata con resalvos.	Idem	Los Trillos; N. prado particular de las Pesabreras, E. Hoyo de idem, S. La Garma, y Hoyo de Revilla.
220	Cubillo.	Incedo.	20	Encina.	20	Poda.	2 meses.	Cubillo; N. Jurisdiccion de Rozas, E. Rio, Sur terreno particular y O. carretera.
221	Peñota.	Lavin.	15	Haya	15	Entresaca.	Idem	Peñota; N. Sierra, E. término de Brenarento, S. Campanarios y O. Picon de Llusa.
222	Ballina y Ballota.	Regules.	40	Encina y agracio.	40	Poda de encina y matarrasa de madroño.	3 meses.	Ballina y Ballota; N. Rio, E. Jurisdiccion de Revilla, S. id. de Santayana y O. sierra calva.
228	Pindo y Carrascal.	Revilla.	25	Encina.	25	Poda.	2 meses.	Pindo y Carrascal; N. carretera, E. Jurisdiccion de San Juan, S. id. de Fresnedo y O. Rio de Molino Viejo.
229	Cayuela Negra.	Rehoyos.	30	Haya.	30	Corta por el pié de 10 troncos secos de haya.	Idem	Cayuela Negra.
230	Greda y Mortera.	Rozas.	50	Roble y alborto.	50	Poda de roble y matarrasa de alborto.	3 meses.	Greda y Mortera; N. camino, E. mies comun, S. monte de Regules, y O. sierra calva.
234	Posadero y Rascon	San Juan.	30	Encina y agracio.	30	Entresaca de encina y matarrasa de agracio.	2 meses.	Posadero y Rascon; N. posesiones de D. Manuel Gomez, E. Rio de Lastron, S. monte de Fresnedo, y O. monte de Revilla.
235	Rayo.	San Martin.	24	Roble.	24	Poda.	Idem	El Rayo; N. Sierra, E. Cuerno de Aja, S. Jurisdiccion de Hazas, y O. sierra de Lombo.
237	Ballota.	Santayana.	20	Encina.	20	Idem.	Idem	Ballota, N. Jurisdiccion de Regules, E. Peña larga, S. sierra de Cayon y O. monte de Secadas.
409	Cerroherboso.	Aja y San Pedro.	50	Roble y haya.	50	Poda y limpia.	3 meses.	Riconchas; N. Hazagrande y Cubillo, E. arroyo de los Llanos, S. Ponton del Cubo y Cerroherboso, y O. carretera y sierra.
409	Argomedo.	Balcaba.	40	Idem id.	40	Idem id.	Idem	Cerroherboso; N. arroyo, E. Ponton del Cubo, S. Rincon del Ponton, y O. Corbillo del arbal.
410	Escajadillo y Los Corrales.	Astrana.	50	Idem id.	50	Poda.	Idem	Escajadillo y Los Corrales; N., E., S. y O. sierra comun y caminos.
411	Marruga y Argomedo.	Balcaba.	30	Idem id.	40	Entresaca.	2 meses.	Marruga y Argomedo; N. mies comun, E. arroyo Relumbroso, S. y O. sierra Calva.
414	Amuescas y Jermosa.	Baldició.	70	Haya.	70	Idem	3 meses.	Las Amuescas; N. Rio, Canal del Infierno, S. cas particulares y O. sierra.

(Se continuará.)